

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 071

Fecha: 07 Mayo de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

| No Proceso                   | Clase de Proceso                                     | Demandante                             | Demandado                            | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 31 10005<br>2020 00210 | Ejecutivo                                            | MARIA NELCY ARCOS GUEVARA              | GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA           | Auto aprueba liquidación<br>Auto aprueba liquidación, niega solicitud de<br>suspensión y reconoce personería                                                                                                                                           | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00294 | Liquidación de<br>Sociedad Conyugal y<br>Patrimonial | BEATRIZ VARGAS AREVALO                 | ALEXANDER MANIOS TRILLERAS           | Auto resuelve solicitud<br>Auto dispone comunicar a la Oficina de Registro de<br>Instrumentos Públicos de Neiva y a la Notaría<br>Cuarta del Círculo de Neiva la sentencia del 20 de<br>junio de 2023 y<br>remita la documentación que se indicó en el | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00355 | Verbal                                               | LIBARDO ZEA MAHECHA                    | KATHERINE TAMAYO SALAZAR             | Auto aprueba liquidación<br>Auto aprueba liquidación de costas, requiere<br>secretaría.                                                                                                                                                                | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00355 | Verbal                                               | LIBARDO ZEA MAHECHA                    | KATHERINE TAMAYO SALAZAR             | Auto requiere<br>Auto requiere apoderada de la señora Edne<br>Katerine Tamayo Salazar                                                                                                                                                                  | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2022 00371 | Ejecutivo                                            | AIDEE DIAZ BAHAMON                     | ADRIAN CRUZ BETANCUR                 | Auto resuelve solicitud<br>Auto tiene en cuenta y resuelve solicitud de la<br>Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad<br>Surcolombiana y estudiante Laura Alejandra<br>Martínez Rincón                                                    | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2022 00381 | Ejecutivo                                            | GINA PAOLA OYOLA                       | GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA<br>SANTANA | Auto resuelve solicitud<br>Auto tiene en cuenta y resuelve solicitud                                                                                                                                                                                   | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2022 00381 | Ejecutivo                                            | GINA PAOLA OYOLA                       | GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA<br>SANTANA | Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion<br>Auto ordena seguir adelante con la ejecución                                                                                                                                                       | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2022 00381 | Ejecutivo                                            | GINA PAOLA OYOLA                       | GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA<br>SANTANA | Auto pone en conocimiento<br>Auto pone en conocimiento                                                                                                                                                                                                 | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2023 00101 | Ejecutivo                                            | LINA MARCED JAVELA GONZALEZ            | EDGAR QUINTERO                       | Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion<br>Auto ordena seguir adelante ejecución                                                                                                                                                              | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2023 00101 | Ejecutivo                                            | LINA MARCED JAVELA GONZALEZ            | EDGAR QUINTERO                       | Auto pone en conocimiento<br>Auto pone en conocimiento                                                                                                                                                                                                 | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2023 00281 | Otras Actuaciones<br>Especiales                      | COMISARIA DE FAMILIA DE<br>TELLO-HUILA | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS         | Auto resuelve solicitud<br>Auto resuelve solicitudes                                                                                                                                                                                                   | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2023 00281 | Otras Actuaciones<br>Especiales                      | COMISARIA DE FAMILIA DE<br>TELLO-HUILA | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS         | Sentencia Unica Instancia<br>Sentencia                                                                                                                                                                                                                 | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2023 00282 | Verbal Sumario                                       | JENNY FERNANDA CLAROS LADINO           | FABIO ANDRES CANACUE RAMIREZ         | Auto de Trámite<br>Auto resuelve memorial y requiere secretaría                                                                                                                                                                                        | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2023 00528 | Ejecutivo                                            | ANYINSON ANDRES ASTAIZA<br>MORALES     | JULIAN ANDRES ASTAIZA                | Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion<br>Auto ordena seguir adelante ejecución, acepta<br>renuncia y reconoce personería a la Dra. Llyre<br>Katerine Ortegón Castro                                                                         | 06/05/2024 |       |       |

| No Proceso                | Clase de Proceso    | Demandante                         | Demandado             | Descripción Actuación                                                                                                             | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|---------------------|------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 31 10005 2023 00528 | Ejecutivo           | ANYINSON ANDRES ASTAIZA MORALES    | JULIAN ANDRES ASTAIZA | Auto pone en conocimiento<br>Auto pone en conocimiento                                                                            | 06/05/2024 |       |       |
| 41001 31 10005 2024 00167 | Procesos Especiales | BREINER SANTIAGO GUTIERREZ ANDRADE | LA PREVISORA          | Auto concede impugnación tutela<br>Auto concede impugnación al fallo de tutela<br>presentada por la Previsora Compañía de Seguros | 06/05/2024 |       |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 Mayo de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS        |
| Demandante | MARIA NELCY ARCOS GUEVARA     |
| Demandado  | GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA    |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2020-00210-0 |

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora<sup>1</sup>, dada en traslado en la Lista No. 108 del 02 de febrero de 2024, el cual transcurrió en silencio, tal como obra en constancia Secretarial del 14 de febrero del año en curso, se ajusta al mandamiento de pago por lo que este Juzgado, impartirá APROBACION de conformidad a lo previsto el numeral 3º del art.446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de \$1.217.621.00 cobijando las cuotas alimentarias y adicionales por vestuario desde el mes de abril de 2023.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso por 6 meses vista en archivo #072 del expediente digital, el despacho en auto del 11 de marzo de 2024 resolvió:

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #074.

Como no se puede establecer el origen del escrito del numeral 072, se dispone que en el término de tres días las partes o sus ratifiquen el escrito en comento.

La secretaria regrese el asunto al despacho una vez venza el termino aquí indicado para resolver lo pendiente en este debate procesal.

<sup>1</sup> Archivo #073 del expediente digital

El Secretario del despacho en constancia vista en archivo #076 del expediente digital informa:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 18 de marzo del año 2024.

El 15 de marzo del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de ejecutoria del auto de fecha 11 de marzo del presente año, notificado por estado el pasado 12 de marzo del presente año, en consecuencia, quedo legalmente ejecutoriado.



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario.

Como la Solicitud de suspensión no fue ratificada por las partes, como se ordenó en auto del 11 de marzo hogaño, la misma se NIEGA.

Finalmente, por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por el estudiante de derecho Juan Camilo Ríos Pinilla, al estudiante de derecho Jhon Nicolás Marín Perdomo, adscritos al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Navarra, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho JHON NICOLAS MARIN PERDOMO, se ordena

remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica en el folio 001 del archivo #078 del Cuaderno No. 1 del expediente digital.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| Proceso                | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante             | BEATRIZ VARGAS ARÉVALO           |
| Demandada              | ALEXANDER MANIOS TRILLERAS       |
| Actuación              | SUSTANCIACIÓN                    |
| Radicación             | 41-001-31-10-005-2021-00294-00   |
| Unión Marital de Hecho | 41-001-31-10-005-2019-00463-00   |

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 18<sup>1</sup> de marzo y 22<sup>2</sup> de abril de 2024, se dispone que la Secretaría mediante atento oficio, comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y a la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva la sentencia del 20<sup>3</sup> de junio de 2023 y remita la documentación que se indicó en el numeral tercero de la citada providencia.<sup>4</sup>

Igualmente deje constancia en el expediente indicando la razón por la cual no se ha cumplido con la orden de la sentencia.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 105 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>2</sup> Numeral 107 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>3</sup> Numeral 094 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>4</sup> Numeral 094 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|            |                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN) |
| Demandante | EDNA KATERINE TAMAYO SALAZAR                                                      |
| Demandado  | LIBARDO ZEA MAHECHA                                                               |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                                    |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2021-00355-00                                                    |

**1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso se dispone: APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría en archivo #059 C1 del expediente digital.

Y con respaldo en ello la secretaría informe si dentro de la contabilidad obra la consignación de la que está pidiendo ejecución la apoderada judicial de la señora Edna Katherine Tamayo Salazar.<sup>1</sup>

**2.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 19<sup>2</sup> de marzo de 2024, se remitió a la apoderada judicial de la señora Edna Katherine Tamayo Salazar el link del expediente digital conforme lo solicitado en la misma fecha<sup>3</sup>.

**3.** Nuevamente, se le indica a la secretaría, que deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho. Esta directriz de vieja data ya se le ha puesto en conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 055 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>2</sup> Numeral 057 y 058 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>3</sup> Numeral 056 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|            |                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN) |
| Demandante | EDNA KATERINE TAMAYO SALAZAR                                                      |
| Demandado  | LIBARDO ZEA MAHECHA                                                               |
| Actuación  | SUSTANCIACIÓN                                                                     |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2021-00355-00<br>Medidas Cautelares                              |

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la señora Edna Katherine Tamayo Salazar el 19 de marzo de 2024,<sup>1</sup> el Juzgado la requiere para que en el término de ejecutoria del presente auto, aclare el concepto de la solicitud de las medidas cautelares solicitadas.

Téngase en cuenta que en el numeral cuarto de la sentencia del 09<sup>2</sup> de septiembre de 2022 se indicó:

**CUARTO:** Obsérvese que por efecto de la Escritura Pública 202208 del 29 de junio de 2016, no existe sociedad conyugal.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 055 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>2</sup> Numeral 041 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante

Demandado  
Actuación  
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
AIDE DIAZ BAHAMON en representación del menor de  
edad de iniciales A.F.C.D.  
ADRIAN CRUZ BETANCUR  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2022-00371-00

**1.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo indicado por la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana el 19<sup>1</sup> de marzo de 2024 respecto del estudiante de derecho Cesar Santiago Ortega Fierro; sin embrago, respecto de la solicitud de reconocer personería para actuar a la estudiante de derecho Laura Alejandra Martínez Rincón, se ha de indicar que el Juzgado se abstiene de reconocerle personería a la citada estudiante teniendo en cuenta que el poder inicial que otorgó la demandante Aide Díaz Bahamón fue al estudiante Juan Carlos Soto Herrera<sup>2</sup> y no al Consultorio Jurídico, quiere decir lo anterior que la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, no tiene la facultad de sustituir el poder inicial que otorgó la parte actora.

**2.** En cuanto a la solicitud de impulso presentada por la estudiante de derecho Laura Alejandra Martínez Rincón el 26<sup>3</sup> de abril de 2024, se ha de indicar que el Despacho se abstiene de reconocerle personería para actuar en este asunto en representación de la parte actora, toda vez que no aportó poder que le hubiese otorgado la demandante Aide Díaz Bahamón a Laura Alejandra Martínez Rincón o al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana y que este último le sustituyera el poder.

---

<sup>1</sup> Numeral 044 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Folio 46 Numeral 006 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 047 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

**3.** En cuanto a la solicitud presentada por Laura Alejandra Martínez Rincón el 19<sup>4</sup> de marzo de 2024, se ha de indicar que una vez se aporte poder y se reconozca personería para actuar, se remitirá el link del expediente digital. Por ahora, se niega lo pedido.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>4</sup> Numeral 045 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| Proceso                | EJECUTIVO DE ALIMENTOS            |
| Demandante             | GINA PAOLA OYOLA                  |
| Demandado              | GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA |
| Actuación              | SUSTANCIACIÓN                     |
| Radicación             | 41-001-31-10-005-2022-00381-00    |
| Divorcio               | 41-001-31-10-005-2016-00580-00    |
| Ejecutivo de Alimentos | 41-001-31-10-005-2022-00221-00    |
|                        | Auto 1                            |

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que en auto del 06<sup>1</sup> de febrero de 2023, se tramitó la solicitud presentada por la señora Gina Paola Oyola el 02<sup>2</sup> de febrero de 2023,
2. Frente a la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 22 de agosto de 2023,<sup>3</sup> se ha de indicar que esta deberá ser presentada actualizada después que se encuentre en firme el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
3. Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta que el día 03<sup>4</sup> de agosto de 2023, 05<sup>5</sup> de septiembre de 2023, 05<sup>6</sup> de octubre de 2023, 03<sup>7</sup> de noviembre de 2023, 04<sup>8</sup> de diciembre de 2023, 16<sup>9</sup> de enero de 2024, 05<sup>10</sup> de febrero de 2024, 04<sup>11</sup> de marzo de 2024, 03<sup>12</sup> de abril de 2024, 03<sup>13</sup> de mayo de 2024, se dio respuesta a la solicitud de pago de la cuota alimentaria presentada por la demandante el 31<sup>14</sup> de julio de 2023, 04<sup>15</sup> de septiembre de

<sup>1</sup> Numeral 019 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>2</sup> Numeral 012 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>3</sup> Numeral 021 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital  
<sup>4</sup> Numeral 020 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>5</sup> Numeral 023 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>6</sup> Numeral 025 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>7</sup> Numeral 027 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>8</sup> Numeral 029 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>9</sup> Numeral 031 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>10</sup> Numeral 035 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>11</sup> Numeral 037 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>12</sup> Numeral 041 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>13</sup> Numeral 043 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>14</sup> Numeral 019 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>15</sup> Numeral 022 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

2023, 02<sup>16</sup> de octubre de 2023, 03<sup>17</sup> de noviembre de 2023, 01<sup>18</sup> de diciembre de 2023, 12<sup>19</sup> de enero de 2024, 01<sup>20</sup> de febrero de 2024, 01<sup>21</sup> de marzo de 2024, 02<sup>22</sup> de abril de 2024, 02<sup>23</sup> de mayo de 2024, respectivamente.

**4.** Revisado el memorial del 25<sup>24</sup> de enero de 2024, se evidencia que la liquidación de crédito que allí se aporta, va dirigida al proceso Ejecutivo de Alimentos bajo radicado 2018-00257, razón por la cual, se requiere a la secretaría para que agregue dicho memorial al proceso que corresponde y deje las constancias a que haya lugar.

**5.** Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso del escrito en el término a que se refiere el artículo 109 del C. General del Proceso, relacionada con el escrito del Numeral #021 de fecha 22 de agosto de 2023 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital, cuyo ingreso al Despacho fue el 21 de marzo de 2024, se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria. Para el efecto envíese copia de esta providencia.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>16</sup> Numeral 024 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>17</sup> Numeral 026 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>18</sup> Numeral 028 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>19</sup> Numeral 030 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>20</sup> Numeral 034 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>21</sup> Numeral 036 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>22</sup> Numeral 040 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>23</sup> Numeral 042 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>24</sup> Numeral 038 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| Proceso                | EJECUTIVO DE ALIMENTOS            |
| Demandante             | GINA PAOLA OYOLA                  |
| Demandado              | GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA |
| Actuación              | INTERLOCUTORIO                    |
| Radicación             | 41-001-31-10-005-2022-00381-00    |
| Divorcio               | 41-001-31-10-005-2016-00580-00    |
| Ejecutivo de Alimentos | 41-001-31-10-005-2022-00221-00    |
|                        | Auto 2                            |

**1.** El Despacho declara control de legalidad y da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento con respaldo en el artículo 42 numeral 12º, 132 y 372 numeral 8º del Código General del Proceso.

**2.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaría del 21 de marzo de 2024, visto en el numeral 039 del expediente digital con respaldo en él, se dispone:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 21 de marzo del año 2024.  
Teniendo en cuenta la notificación realizada por la parte actora, al demandado enviada por correo electrónico el pasado 09 de noviembre del año 2023, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, es decir que a partir del día 15 de noviembre del año 2023, empieza a correr el termino de traslado de la demanda, por lo que se tiene que el día 28 de noviembre del presente año, a última hora hábil venció en silencio el termino de los 10 días del cual disponía el demandado GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA, para descorrer el traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Pasa al despacho.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario.

➤ Tener en cuenta que el término del cual disponía el demandado Guillermo Enrique Armenta Santana para descorrer el traslado de la demanda venció en silencio.

**3.** A través de apoderado judicial, la señora Lina Gina Paola Oyola en representación de los menores de edad de iniciales

J.S.A.O.<sup>1</sup> y J.C.A.O.<sup>2</sup> citó al proceso ejecutivo de alimentos al señor Guillermo Enrique Armenta Santana a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demanda, expresadas en la orden de pago del 28 de octubre de 2022 #009, quien fue notificado de la demanda vía correo electrónico de acuerdo a lo indicado en la constancia secretarial del 21 de marzo de 2024<sup>3</sup>.

La parte ejecutada no contestó la demanda ni efectuó el pago ejecutado, tal como quedó atestado en el informe secretarial visto en el archivo #039 del expediente digital; es decir, venció en silencio el término del traslado de la demanda

En estas condiciones habrá de procederse conforme lo previene el artículo 440 del C.G. del P., para el efecto, se considera:

El título aducido como base del recaudo, conserva toda su fuerza probatoria; en estas condiciones continúa dándole respaldo procesal al mandamiento ejecutivo de pago, de manera que la providencia que contiene el mandamiento ejecutivo habrá de darle respaldo procesal a la providencia que define y que el proceso reclama.

**4.** Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda, esto es no se presentó controversia de conformidad con el art. 365 del CGP.

---

<sup>1</sup> NuiP 1.075.793.370 Nacido el 22 de julio de 2006

<sup>2</sup> NuiP 1.075.796.136 Nacido el 07 de junio de 2008

<sup>3</sup> Numeral 039 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de  
Oralidad de Neiva,

RESUELVE:

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en  
contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del  
mandamiento de pago.

**Segundo: PRACTICAR** la liquidación del crédito,  
dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes  
embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**Cuarto: NO CONDENAR** en costas por lo motivado

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|                        |                                                    |
|------------------------|----------------------------------------------------|
| Proceso                | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                             |
| Demandante             | GINA PAOLA OYOLA                                   |
| Demandado              | GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA                  |
| Actuación              | SUSTANCIACIÓN                                      |
| Radicación             | 41-001-31-10-005-2022-00381-00                     |
| Divorcio               | 41-001-31-10-005-2016-00580-00                     |
| Ejecutivo de Alimentos | 41-001-31-10-005-2022-00221-00<br>(Cuaderno No. 2) |

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Policía Nacional el 17<sup>1</sup> de febrero de 2023.

Nuevamente, se le indica a la secretaría, que deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho. Esta directriz de vieja data ya se le ha puesto en conocimiento.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 024 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

RV: PROCESO 2022-381 OFICIO 264

MENEV GUTAH-ASCE <menev.gutah-asce@policia.gov.co>

Vie 17/02/2023 17:48

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL

DIOS Y PATRIA



ES UN  
HONOR  
SER POLICÍA



Neiva Huila, 17 de febrero de 2023

Dios y patria buenas tardes, me permito informar que el documento se le dio tramite por competencia al Departamento de Policía Cesar y a la Dirección de Talento Humano para que realicen los tramites correspondientes.



*Subintendente*  
**JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZABAL**  
**Responsable Capacitaciones**  
**Teléfonos: 3124427192**  
**[menev.gutah-asce@policia.gov.co](mailto:menev.gutah-asce@policia.gov.co)**

**De:** MENEV GUTAH-ASCE <menev.gutah-asce@policia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de febrero de 2023 15:57

**Para:** DECES GUTAH <deces.gutah@policia.gov.co>; DECAS GUTAH-SIATH <decas.gutah-siath@policia.gov.co>; DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>; DITAH ANOPA-BUZON <ditah.anopa-buz@policia.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 2022-381 OFICIO 264



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**



ES UN  
**HONOR**  
SER POLICÍA



Neiva Huila, 17 de febrero de 2023

Dios y patria buenas tardes, de manera atenta y respetuosa me permito direccionar documento por competencia para que se realicen los trámites correspondientes.

Atentamente,



*Subintendente*  
**JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZABAL**  
**Responsable Capacitaciones**  
**Teléfonos: 3124427192**  
**[menev.gutah-asce@policia.gov.co](mailto:menev.gutah-asce@policia.gov.co)**

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de febrero de 2023 15:15

**Para:** MENEV GUTAH-ASCE <menev.gutah-asce@policia.gov.co>

**Asunto:** RE: PROCESO 2022-381 OFICIO 264

CORDIAL SALUDO, EN RESPUESTA A SOLIICITUD VERBAL, ME PERMITO ENVIAR OFICIO CON LO ANEXOS.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico:** [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

---

**De:** MENEV GUTAH-ASCE <menev.gutah-asce@policia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de febrero de 2023 7:15

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Read: PROCESO 2022-381 OFICIO 264

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|            |                                                                                      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                               |
| Demandante | LINA MARCED JAVELA GONZALEZ en representación de la menor de edad de iniciales V.Q.J |
| Demandado  | EDGAR QUINTERO                                                                       |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                                       |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2023-00101-00                                                       |

**1.** El Despacho declara control de legalidad y da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento con respaldo en el artículo 42 numeral 12º, 132 y 372 numeral 8º del Código General del Proceso.

**2.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaría visto en el numeral 020 del expediente digital con respaldo en él, se dispone:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 11 de diciembre de 2023.  
Teniendo en cuenta la notificación realizada por la parte actora, enviada por correo electrónico el pasado 29 de mayo del año 2023, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, es decir que a partir del día 01 de junio del año 2023, empieza a correr el término de traslado de la demanda, por lo que se tiene que el día 15 de junio del año 2023, a última hora hábil venció en silencio el término de 10 días del cual disponía el demandado EDGAR QUINTERO, para descorrer el traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente agrego al expediente memorial en el No 18 y 19. Pasa al despacho,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario,

➤ Tener en cuenta que el término del cual disponía el demandado Edgar Quintero para descorrer el traslado de la demanda venció en silencio.

**3.** A través de apoderado judicial, la señora Lina Marced Javela González en representación de la menor de edad de iniciales V.Q.J.<sup>1</sup> citó al proceso ejecutivo de alimentos al señor Edgar

---

<sup>1</sup> Nuij 1.076.515.070 Nacida el 25 de enero de 2018

Quintero a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demanda, expresadas en la orden de pago del 30 de marzo de 2023 #010, quien fue notificado de la demanda vía correo electrónico de acuerdo a lo indicado en la constancia secretarial del 11 de diciembre de 2023<sup>2</sup>.

La parte ejecutada no contestó la demanda ni efectuó el pago ejecutado, tal como quedó atestado en el informe secretarial visto en el archivo #020 del expediente digital; es decir, venció en silencio el término del traslado de la demanda

En estas condiciones habrá de procederse conforme lo previene el artículo 440 del C.G. del P., para el efecto, se considera:

El título aducido como base del recaudo, conserva toda su fuerza probatoria; en estas condiciones continúa dándole respaldo procesal al mandamiento ejecutivo de pago, de manera que la providencia que contiene el mandamiento ejecutivo habrá de darle respaldo procesal a la providencia que define y que el proceso reclama.

**4.** Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda, esto es no se presentó controversia de conformidad con el art. 365 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva,

---

<sup>2</sup> Numeral 020 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

RESUELVE:

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**Cuarto: NO CONDENAR** en costas por lo motivado

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|            |                                                                                      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                               |
| Demandante | LINA MARCED JAVELA GONZALEZ en representación de la menor de edad de iniciales V.Q.J |
| Demandado  | EDGAR QUINTERO                                                                       |
| Actuación  | SUSTANCIACIÓN                                                                        |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2023-00101-00                                                       |
|            | Medidas Cautelares                                                                   |

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y crédito el 04<sup>1</sup> de mayo de 2023, por el Banco W el 04<sup>2</sup> de mayo de 2023; por el Banco de Bogotá,<sup>3</sup> por el Banco BBVA<sup>4</sup> el 05 de mayo de 2023; por Bancolombia<sup>5</sup> el 08 de mayo de 2023; por el Banco Mundo Mujer<sup>6</sup> el 10 de mayo de 2023; por el Banco de Occidente<sup>7</sup> el 11 de mayo de 2023; por el Banco Popular<sup>8</sup> y el Banco Scotiabank Colpatria<sup>9</sup> el 12 de mayo de 2023; por TranUnion<sup>10</sup> el 16 de mayo de 2023; por Datacrédito<sup>11</sup> el 17 de mayo de 2023; por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediflores<sup>12</sup> el 18 de mayo de 2023; por el Banco Falabella<sup>13</sup> el 22 de mayo de 2023; por el Banco Av. Villas<sup>14</sup> el 27 de julio de 2023; por la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito “Utrahuilca” <sup>15</sup> el 01 de noviembre de 2023; por el señor Javier Antonio Collazos el 19<sup>16</sup> de marzo de 2024 respecto de las

<sup>1</sup> Numeral 017 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>2</sup> Numeral 018 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>3</sup> Numeral 019 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>4</sup> Numeral 020 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>5</sup> Numeral 021 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>6</sup> Numeral 022 y 023 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>7</sup> Numeral 024 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>8</sup> Numeral 025 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>9</sup> Numeral 026 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>10</sup> Numeral 027 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>11</sup> Numeral 028 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>12</sup> Numeral 029 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>13</sup> Numeral 030 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>14</sup> Numeral 031 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>15</sup> Numeral 032 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital  
<sup>16</sup> Numeral 042 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, así mismo, se pone en conocimiento, la devolución del oficio No. 2023-00101-0178<sup>17</sup> del 05 de febrero de 2024.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>17</sup> Numeral 025 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Respuesta Rad: 41-001-31-10-005-2023-00101-00 - Oficio No. 2023-00101-0736

Tramites Embargos <embargos@coonfie.com>

Jue 04/05/2023 9:37

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (303 KB)

1502 respuesta 2023-00101-0736.pdf;

Neiva. 04 de mayo de 2023

Señor

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

Neiva, Huila

Cordial y solidario saludo,

En atención a su solicitud, realizada mediante el oficio citado en el asunto, recibido el 04 de mayo de 2023 por parte de nuestra entidad, de manera atenta, me permito informar que el demandado **EDGAR QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.813.522** es asociado de nuestra cooperativa, pero resulta improcedente acatar la orden de embargo en razón de que solo posee una cuenta de ahorro de Nómina.

La anterior información es suministrada con el fin de atender el requerimiento de información realizado por ese Despacho Judicial en ejercicio de sus funciones legales y con destino exclusivamente al proceso en referencia, por lo que su circulación se encuentra circunscrita a los fines de este.

Adjunto envío oficio con respuesta en PDF (1 folio).

Atentamente,

**YULIANA KARIME OSORIO ACHIPIZ**

Oficial De Protección De Datos Personales

Elaboró,



**ARÁNZAZU NATALIA MEDRANO LOSADA**  
Apoyo Tramite Embargos

📞 8725100 | 300 9121485 Ext: 8001

✉ embargos@coonfie.com

📍 Calle 10 No. 6-68 Dirección General / Neiva, Huila

Neiva. 04 de mayo de 2023

Señor  
**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
Neiva, Huila  
Correo: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

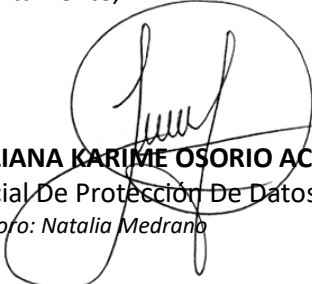
Asunto: Respuesta a Oficio No. 2023-00101-0736 del 28 de abril de 2023  
Radicado: 41-001-31-10-005-2023-00101-00

Cordial y solidario saludo,

En atención a su solicitud, realizada mediante el oficio citado en el asunto, recibido el 04 de mayo de 2023 por parte de nuestra entidad, de manera atenta, me permito informar que el demandado **EDGAR QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.813.522** es asociado de nuestra cooperativa, pero resulta improcedente acatar la orden de embargo en razón de que solo posee una cuenta de ahorro de Nómina.

La anterior información es suministrada con el fin de atender el requerimiento de información realizado por ese Despacho Judicial en ejercicio de sus funciones legales y con destino exclusivamente al proceso en referencia, por lo que su circulación se encuentra circunscrita a los fines de este.

Atentamente,

  
**YULIANA KARIME OSORIO ACHIPIZ**  
Oficial De Protección De Datos Personales  
Elaboro: Natalia Medrano



**LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA TODAS NUESTRAS OFICINAS, FIJO : (608) 8725100 CELULAR: 3009121485**

**NEIVA CENTRO:** Calle 10 No. 6 - 68 B/. Centro  
**NEIVA NORTE:** Carrera 1 No. 34 - 60 B/. Cándido Leguizamó  
**NEIVA UNICENTRO :** C.C. Unicentro 2do. Piso - Local 211  
**ALGECIRAS:** Carrera 5 No. 3 - 106 B/. Centro  
**BOGOTÁ D.C.:** Avenida Carrera. 24 No. 61 F - 23 B/. El Campín  
**MOCOA:** Carrera. 4 No. 7 - 09 B/. Centro

**GARZÓN:** Calle 7 No. 7 - 54 B/. Centro  
**FLORENCIA:** Calle 15 No. 14 - 54 B/. Centro  
**LA PLATA:** Carrera 5 No. 4 - 40 B/. Centro  
**PITALIO:** Calle 4 No. 4 - 39 B/. Centro  
**GIGANTE:** Calle 3 No. 4 - 61 Edificio del Café Primer Piso  
**POPAYAN:** Calle 4 No. 8 - 48 Edificio Unicomfacaucá

Respuesta Oficio No. 2023 00101 0736 Proceso: 41 - 001 - 31 - 10 - 005 - 2023 - 00101 - 00

respuestasembargos@bancow.com.co <respuestasembargos@bancow.com.co>

Jue 04/05/2023 10:46

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

23050400025\_EMBARGO\_SIN\_VINCULO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

**Nota:** Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

**¡ Una gerencia comprometida con el servicio !**

**Banco W S.A**

**Brigitte Sanchez Redondo**

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

**Gerencia de Operaciones**

[brsanchez@bancow.com.co](mailto:brsanchez@bancow.com.co)

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

[www.bancow.com.co](http://www.bancow.com.co)

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2023-05-04

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA  
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
NEIVA

Oficio: 2023 00101 0736

Radicación Banco W: 2023 00101 0736

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-04-28, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

| Proceso                                            | Identificación | Demandado                    | Valor a embargar | Producto |
|----------------------------------------------------|----------------|------------------------------|------------------|----------|
| 41 - 001 - 31 -<br>10 - 005 - 2023 -<br>00101 - 00 | 1117813522     | E D G A R<br>Q U I N T E R O | --               | --       |

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



**JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO**

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte  
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

**Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 0736 Radicado: 41001311000520230010100 TC 202305041179760**

Beltran Rondon, Julian David <JBELT21@bancodebogota.com.co>

Vie 05/05/2023 9:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

202305041179760 .pdf;

**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co](mailto:Duarte.Pinilla,Karim.Zuleima@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

Cordial saludo.

## Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

[Emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.radica@bancodebogota.com.co)

Soy motor de cambio para el planeta

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva , 04 de mayo del 2023

GCOE-EMB-202305041179760  
Por favor al responder cite este radicado y el número de  
identificación del demandado

Señor(a)  
Secretario  
Juzgado Quinto de Familia de Neiva  
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Neiva

Oficio No: 0736 Radicado No: 41001311000520230010100  
Proceso judicial instaurado por LINA MERCED JAVELA GONZALEZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de  
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

| Número identificación<br>demandado | Nombre demandado | Número Proceso          | Producto y Valor<br>debitado ó congelado | Estado de la medida<br>cautelar                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------|------------------|-------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1117813522                         | QUINTEROEDGAR    | 41001311000520230010100 | AH 0304587595 \$0                        | El Banco de Bogotá ha<br>tomado atenta nota de<br>la medida cautelar de<br>embargo. Una vez las<br>cuentas del cliente<br>presenten aumento de<br>saldos, se procederá a<br>trasladar los recursos<br>disponibles de acuerdo<br>con el turno de<br>aplicación , en<br>cumplimiento del oficio<br>de embargo y la ley. |

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0736 Rad. 41001311000520230010100 Consecutivo JTE1494492

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Vie 05/05/2023 11:58

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0736 Número Rad. 41001311000520230010100.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>



**Joan Nicolas Zapata Ibarra**  
**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)  
**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

MAYO 05 DE 2023

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

0

OFICIO No: 0736

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520230010100

NOMBRE DEL DEMANDADO: EDGAR QUINTERO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1117813522

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LINA MARCED JAVELA GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 26430145

CONSECUTIVO: JTE1494492

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes mayo del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

---

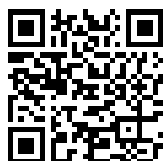
**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**

**NEIVA**

**HUILA**

**PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207**

**MAYO 05 DE 2023**

**0**

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00765147 ID 106289

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 08/05/2023 8:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

CR\_EMB\_RL00765147\_1117813522.pdf;

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2023001010736, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00765147 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 5 de mayo de 2023

Código interno: RL00765147 (favor citar al responder)

**JUZGADO 5 FAMILIA ORAL NEIVA**  
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO  
Respuesta al oficio No. **2023001010736**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

**Oficio:** 2023001010736  
**Radicado:** 41001311000520230010100  
**Demandante:** LINA MARCED JAVELA GONZALEZ CC 26430145  
**Valor:** \$ 5,000,000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que:

| CLIENTE                         | DEPOSITO AFECTADO                   | ACLARACIONES                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EDGAR QUINTERO<br>CC 1117813522 | Cuenta Ahorros<br>terminada en 1914 | Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo. |

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros; ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: leicano

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General  
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

## Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mié 10/05/2023 8:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 10 de mayo de 2023

Señores:

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2023-00101-0736

**Proceso: 41-001-31-10-005-2023-00101-00**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 1117813522**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

### **EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

**Con Mundo Mujer Siempre**

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Repuesta a oficio 2023-00101-0736 Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mié 10/05/2023 9:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

RTA OFICIO 2023-00101-0736.pdf;

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA- HUILA**

Cordial saludo,

Nos permitimos dar respuesta en atención a la solicitud allegada por ustedes a través del oficio 2023-00101-0736.

Cordialmente,

**EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

**Con Mundo Mujer Siempre**

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

**DOCUMENTO PÚBLICO.** Este documento es propiedad de Banco Mundo Mujer. Está prohibida su reproducción total o parcial, comercialización o divulgación de propietario.

Popayán, 10 de mayo de 2023

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA- HUILA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2023-00101-0736

**Proceso: 41-001-31-10-005-2023-00101-00**

Demandante **LINA MARCED JAVELA GONZALEZ CC 26.430.145** en  
representación de la menor de edad de iniciales V.Q.J

Demandado **EDGAR QUINTERO CC 1.117.813.522**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **EDGAR QUINTERO**, identificado con **CC/NIT No. 1117813522**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



**JHEYDY LASSO ORDOÑEZ**

Auxiliar de Operaciones Embargos

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel 8399900 Ext 1184

## Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0081691 41-001-31-10-005-2023-00101-00

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

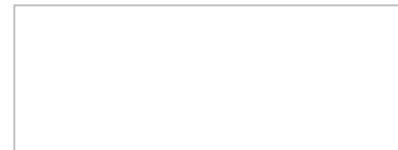
Jue 11/05/2023 13:12

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

SV-23-0081691.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comendidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón [embargosbogota@bancodeoccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co) para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

---

[Descarga la app](#)

[Contáctanos](#)

 [Botón descargar desde App Store](#)  
 [Botón descargar desde Play Store](#)

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023

SV-23-0081691

Señor(a)(es):

**JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 10/05/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **EDGAR QUINTERO**

ID. Demandado: **1117813522**

No. Proceso: **41-001-31-10-005-2023-00101-00**

No. Oficio: **736**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Jhonatan Andres Moreno Vargas**

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JUAN PABLO

## **Notificación Embargos Banco Popular**

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 12/05/2023 8:48

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

IQV00200214635.pdf;

**Cordial saludo;**

**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos**

**Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**

**Banco Popular**



IQV00200214635

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2023

Señor(a)

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
SECRETARIO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207  
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 4100131000520230010100 OFICIO N° 2023001010736**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)

Cordialmente;

**Dirección de Embargos y Requerimientos**  
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo  
Banco Popular

AE-141147-23 NC Respuesta al Oficio 0736 DEL 280423 04050564

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Vie 12/05/2023 8:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-141147-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 04 de mayo de 2023

AE-141147-23 NC

Señores:

JUZGADO 005 FAMILIA NEIVA

SECRETARIO (A)

PAL JUSTICIA OF 307

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA - HUILA

**Referencia**

**Oficio:** 0736 DEL 280423 04050564

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 41001311000520230010100

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

## RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (41-001-31-10-005-2023-00101-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mar 16/05/2023 14:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

EDGAR QUINTERO.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores:

JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL

NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 41-001-31-10-005-2023-00101-00

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

|                                                 |  |
|-------------------------------------------------|--|
| Nombre de Despacho:                             |  |
| Nombre del Solicitante:                         |  |
| Correo:                                         |  |
| Ciudad:                                         |  |
| No. Radicado y/o Proceso:                       |  |
| No. Oficio:                                     |  |
| Nombre del Ciudadano - Dueño de la información: |  |
| Documento:                                      |  |

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL**  
**fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 41-001-31-10-005-2023-00101-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestras oficinas el día 04 de mayo de 2023, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **EDGAR QUINTERO** identificado con C.C. **1.117.813.522**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com)

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0044565-2023-05-08  
YL / 16/05/2023

## Respuesta de requerimiento radicado 4114723

desarrollo\_bizagi@datacredito.com <desarrollo\_bizagi@datacredito.com>

Mié 17/05/2023 8:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

4114723.pdf;

 base64 test

Fecha:,17,05, 2023

Señor:JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com).

### 1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

### 2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: [Servicioalciudadano@experian.com](mailto:Servicioalciudadano@experian.com)

### 3.Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)

Bogotá D.C, 2023/05/17 8:55:29 a.m.  
**Radicado Numero: 4114723**

Señor (a):  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA**  
**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
**Secretario**  
[FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207  
NEIVA - HUILA

**No Radicado Oficio:** 41-001-31-10-005-2023-00101-00  
**No Oficio** 2023-00101-0737

## EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **Quintero Edgar** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.117.813.522** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.



### COMENTARIOS

Esta sección corresponde a información adicional del historial crediticio.

ALERT INCISO 6 ART 129 CIA REPORTE CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA ORDENADO DENTRO DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS QUE CURSA JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día **2023-05-05**. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del



Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,



Operaciones Datacredito Experian



RESPUESTA OFICIO No. 2023-00101-0736 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N°41-001-31-10-005-2023-00101-00 DTE: LINA MARCED JAVELA GONZALEZ CC 26.430.145 DDO: EDGAR QUINTERO CC 1.117.813.522

Jurídico y garantías <juridico@crediflores.com.co>

Jue 18/05/2023 13:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jurídico y garantías <juridico@crediflores.com.co>

**Señores:**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA- HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

Neiva - Huila

**Referencia.**

**Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**Demandante LINA MARCED JAVELA GONZALEZ CC 26.430.145**

**en representación de la menor de edad de iniciales V.Q.J**

**Demandado EDGAR QUINTERO CC 1.117.813.522**

**Radicación 41-001-31-10-005-2023-00101-00**

De acuerdo al oficio allegado dentro del proceso de la referencia, les informamos que el demandado mencionado, no figura en nuestra base de datos como asociado, por lo tanto, no procede acción alguna.

Cordialmente,

RJ2023-0558

--



**Jurídico y garantías**

*Cooperativa de ahorro y crédito*

*Crediflores*

*PBX: 6501999*

*<https://www.crediflores.com.co>*

*Facebook: Crediflores cooperativa de  
ahorro y crédito*

*Twitter: @crediflores*

**AVISO:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información propia de Crediflores, ha sido remitida por personal al servicio de la citada empresa en cumplimiento de sus funciones. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y olvido en los términos establecidos en la legislación vigente. Dicha información no podrá ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Crediflores, se dará como no remitida. Al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de Crediflores y utilizadas a título personal por el remitente, no serán responsabilidad de la Cooperativa. Si por error, recibe este mensaje o desea dejar de recibir correos de esta lista, reenvíe este e-mail al remitente.



**La Cooperativa de Ahorro y crédito CREDIFLORES está comprometida con el medio ambiente, por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.**

## Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 2023001010736.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Lun 22/05/2023 8:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

Entidad\_3518\_20230522\_2023001010736\_1de1.PDF;

Estimados

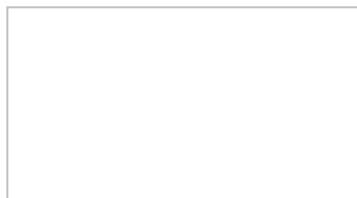
### ***JUZGADO 05 DE FAMILIA***

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **2023001010736**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo [NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

**Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo**

[NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Avenida 19 # 120 í 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

#### Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

#### Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



**Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2023**

**Señores**

Juzgado 05 De Familia

A/A. Alvaro Enrique Ortiz Rivera

Palacio De Justicia Oficina 207

Neiva

**Oficio No:** 2023001010736.

**Proceso No:** 41001311000520230010100.

**Demandado(s):** Edgar Quintero

**Documento de Indentificación Demandado(s):** CC-1117813522

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

**Respuesta 2023ENV126149 OFICIO 2023001010736 RADICADO 41001311000520230010100**

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Jue 27/07/2023 10:26

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

2023ENV126149 OFICIO 2023001010736 RADICADO 41001311000520230010100.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



icono de mano con celular

**Respetados señores:**

**JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL**

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

**Medios de recepción de correspondencia:**

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

log  
o  
vigilad  
o  
superi  
ntende  
ncia  
financi  
era de  
Colom  
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Grupo Aval\_Banco AV Villas\_Embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20230726

2023ENV126149

Señores:

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA HUILA

Asunto: Oficio número 2023001010736 de 20230428. Radicado 41001311000520230010100 de LINA MARCED JAVELA GONZALEZ REPRESENTANTE DE MENOR Contra EDGAR QUINTERO con número de identificación 1117813522.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) de ahorro(s) de la que es titular el demandado, el embargo está aplicado bajo las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (Art. 593 del CGP).

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Rad 41 001 31 10 005 2021 00110 00 · Rad 41 001 31 10 005 2023 00101 00

Francy Lorena Maje Scarpeta <acoronado@utrahuilca.com>

Mié 01/11/2023 16:16

Para:'fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co' <'fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co'>

 2 archivos adjuntos (44 KB)

document (1).pdf; document.pdf;

Señor

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

Neiva, Huila

Cordial saludo,

En atención a su notificación, adjunto a este correo la respuesta de solicitud de embargo de los siguientes oficios con su respectivo número de proceso:

- Rad 41 001 31 10 005 2021 00110 00
- Rad 41 001 31 10 005 2023 00101 00
- 

Solidariamente,

**Reynaldo Aya Cortes**

Auxiliar – Oficina Central

Carrera 6 No 5 -37 Neiva - Huila

Teléfono: (57+8) 872 8181 ext. 101 - celular: 305 3250413  
[acoronado@utrahuilca.com](mailto:acoronado@utrahuilca.com)  
[www.utrahuilca.coop](http://www.utrahuilca.coop)



## DE GRATITUD A LA CONFIANZA DE NUESTRA BASE SOCIAL

[www.utrahuilca.coop](http://www.utrahuilca.coop) |    Cooperativa Utrahuilca

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos contienen información privilegiada o confidencial y de uso exclusivo de la Cooperativa UTRAHUILCA y se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual fueron enviados. Si ha recibido este mensaje por error, por favor destruya su contenido y comuníquelo inmediatamente a su remitente. Está prohibido su grabación, utilización, aprovechamiento, divulgación y/o copia sin autorización. Este mensaje ha sido sometido a programa antivirus. No obstante la Cooperativa UTRAHUILCA no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus y otros defectos.

Por favor, solo imprima este correo de ser necesario.

Formulario: UTRAHUILCA C. ENVIADA

Radicado: CE-06-20230808004308

Fecha: 08/08/2023 03:17:46 p. m.

Usuario: sergioasis

Almacenar en: 13001101 - EMBARGOS JUDICIALES

Fecha generación: 08/08/2023 03:21:20 p. m.



CE-06-20230808004308

**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO**  
**"UTRAHUILCA"**  
NIT 891.100.673-9

UTRAHUILCA C. ENVIADA  
Radicado: CE-06-20230808004308  
Fecha: 08/08/2023 03:17:46 p. m.  
Usuario: sergioasis  
Almacenar en: 13001101 -  
EMBARGOS JUDICIALES

Neiva, 14 de julio de 2023

Señor  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a solicitud de Proceso Administrativo de Cobro coactivo  
Oficio 2023-00101-0736 **RAD** 41-001-31-10-005-2023-00101-00  
**CR 06 06-05-2023**

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia le informo que el demandado EDGAR QUINTERO identificado con número de cedula 1.117.813.522 no es asociado a esta entidad, no posee cuentas de ahorros o algún otro producto.

Atentamente,

  
**DANIEL ANDRÉS BOLAÑOS CARDOZO**  
Director Departamento Financiero (E)

Transcriptor:  
Relacionar en WM:  
Almacenar en:  
Correo:

Reynaldo Aya Cortes  
CR-06-20230506002388  
Historia de Asociado 13001101  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fwd: PROCESO 2023-101 OFICIO 177

JAVIER COLLAZOS <javi.com1976@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 9:30

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**De:** beatriz valencia <bvalencia0720@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, marzo 18, 2024 7:48:20 p. m.

**Para:** javier collazos <javi.com1976@hotmail.com>

**Asunto:** PROCESO 2023-101 OFICIO 177

Cordial Saludo

Yo JAVIER ANTONIO COLLAZOS OCAMPO Identificado con C.C 16.861.786 . Informo que el señor EDGAR QUNTERO Identificado con C.C No.1.117.813.522 Demandado por la señora LINA MARCED JAVELA GONZALEZ , en un proceso ejecutivo de alimentos oficio No.2023-00101-0177. No labora para mi, desde el 21 de febrero del presente año. Aclarando que el señor hacia reemplazos temporales.

Muchas gracias por su colaboracion.

JAVIER ANTONIO COLLAZOS

Favor confirmar recibido

Correo electronico: javi.com1976@hotmail.com



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA- HUILA  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, 05 de febrero de 2024

Oficio No. 2023-00101-0178

Señora

BEATRIS ELENA VALENCIA ALVAREZ

Carrera 9 No. 5 a - 38 El Carmen Placer - Cali-Valle del Cauca - Casa

c.c [u20182171049@usco.edu.co](mailto:u20182171049@usco.edu.co)

20 FEB

20 FEB 2024

Referencia.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante LINA MARCED JAVELA GONZALEZ

CC 26.430.145

Demandado EDGAR QUINTERO

CC 1.117.813.522

Radicación 41-001-31-10-005-2023-00101-00

OBSERVACION PREVIA: Señor Pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y correcto de la radicación del proceso: 41001311000520230010100, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de marzo de 2023 y 25 de enero de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó:

1. El descuento mensual de la cuota alimentaria a favor de Valeria Quintero Javela la cual asciende para la presente anualidad a la suma de \$217.102

| Año   | Incremento SMLMV | Valor Cuota |
|-------|------------------|-------------|
| 2.022 |                  | 167.000     |
| 2.023 | 16.00            | 193.720     |
| 2.024 | 12.07            | 217.102     |

1.2. El descuento mensual de la cuota adicional en el mes de diciembre (mes de cumpleaños) a favor de Valeria Quintero Javela la cual asciende para la presente anualidad a la suma de \$221.002

| Año   | Incremento SMLMV | Valor Cuota |
|-------|------------------|-------------|
| 2.022 |                  | 170.000     |
| 2.023 | 16.00            | 197.200     |
| 2.024 | 12.07            | 221.002     |

Se advierte que el valor de la cuota se deberá incrementar en enero de cada año conforme el incremento del salario mínimo.

Dinero que deberá ser consignado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número seis (06), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

2. el EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario que percibe el señor **EDGAR QUINTERO**, en esa entidad. Límitese la medida a la suma de \$5.000.000

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante **Lina Marced Javela González**.

Adviértase al pagador, que el descuento de la cuota alimentaria, y el porcentaje que se ordena embargar y retener en ningún momento, podrá superar el 50% del salario del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

472

DEVOLUCION 7777 453

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 990.092.517.9

Fecha Pre-Admisión: 06/02/2024 17:44:58

RA463660969C0

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA 2000

Centro Operativo: PO NEIVA

Orden de servicio: 16846463

Remite

Destinatario

Valores

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CRA 4 6-99

Referencia: 178

Teléfono: 0

Código Postal: 410010269

Ciudad: NEIVA\_HUILA

Depto: HUILA

Código Operativo: 4015450

Nombre/ Razón Social: BEATRIS ELENA VALENCIA ALVAREZ

Dirección: CRA. 9 No. 5 a - 38

Tel:

Ciudad: CALI

Código Postal: 760044189

Depto: VALE DEL CAUCA

Código Operativo: 7777453

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$9.750

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$9.750 COP

Dice Contener: 501 wyl.

Observaciones del cliente: No

Causal Devoluciones:

NE

NO

NR

DE

DIR

C1

N1

FA

AC

FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

4015

450

PO NEIVA

SUR

40154507777453RA463660969C0

2 FEB 2024

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignat 250 g # 95 A 65 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 8710 / Tel. extado (57) 4727000

El servicio de entrega a domicilio que se encuentra en el presente formulario es un servicio de pago. Para obtener más información sobre el servicio de entrega a domicilio, consulte la Política de Envío en el sitio web www.4-72.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Dirección errada

☐ No reside

☐ Desconocido

☐ Refusado

☐ Cerrado

☐ Fallecido

☐ Fuerza Mayor

☐ Reclamado

☐ No Existe Número

☐ No Contactado

☐ Apartado Clausurado

Fecha 1: DÍA MES AÑO

Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor

Nombre del destinatario

C.C.

Centro de distribución

Observaciones

Observaciones

72 FEB 2024

59

SAH

CH 6.

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. (608) 8710172



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS   |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                 |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2023-00281-01 |

**1.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia suscrita por el Citador de este Juzgado el 26 de abril de 2024 donde se indica que, por error involuntario, no se cargó al expediente el memorial que remitió el Comisario de Familia de Tello el 18<sup>1</sup> de abril de 2024.

**2.** Glosar al expediente la documentación que remitió el Comisario de Familia de Tello el 18<sup>2</sup> de abril de 2024.

En cuanto a la solicitud presentada por el Comisario de Familia de Tello en el escrito del 18<sup>3</sup> de abril de 2024 donde solicita una prórroga de un mes para presentar un informe de las gestiones tendientes a ubicar familia extensa o red familiar de apoyo de la menor de edad, se ha de indicar que el Despacho deniega lo solicitado toda vez que el Director del proceso debe resolver el asunto dentro del término previsto por la ley.

**3.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 26<sup>4</sup> de abril de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 26 de abril del año 2024.  
En la fecha dejo constancia que teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 25 abril de 2024, se procedió a realizar la notificación por aviso en el portal web de la rama judicial, igualmente agrego al expediente memorial en el No 89 del comisario de familia de Tello y memorial en el No 90 informe citador del juzgado.

Constancia secretarial del 03<sup>5</sup> de mayo de 2024

<sup>1</sup> Numeral 090 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital.  
<sup>2</sup> Numeral 090 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital.  
<sup>3</sup> Numeral 090 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital.  
<sup>4</sup> Numeral 091 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital.  
<sup>5</sup> Numeral 093 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 03 de mayo del año 2024.  
El 02 de mayo del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de ejecutoria del auto de fecha 25 de abril del presente año, notificado por estado el pasado 26 de abril del presente año, en consecuencia, quedo legalmente ejecutoriado.

constancia secretarial del 02<sup>6</sup> de mayo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 02 de mayo del año 2024.  
En la fecha dejo constancia que teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 25 abril del año 2024, a primera hora del día 26 de abril del presente año, se procedió a realizar la notificación por aviso del señor NORIEL TABARES BONILLA, en el portal web de la rama judicial por el término de un día, el cual venció en silencio.

Y constancia secretarial del 06<sup>7</sup> de mayo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 06 de mayo del año 2024.  
El 02 de mayo del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de la ejecutoria del auto de fecha 25 de abril del presente año, notificado por estado el pasado 26 de abril del presente año, en consecuencia quedo legalmente ejecutoriado, igualmente dejo constancia que el pasado 03 de mayo del presente año, a última hora hábil venció en silencio el termino de los tres 03 días del cual disponían las partes en el presente asunto, para pronunciarse con respecto al traslado de los documentos enunciados en el No 1 del auto de fecha 25 abril del año 2024.

4. En cuanto al memorial presentado el 03<sup>8</sup> de mayo de 2024 por la Fundación Fundar, el Despacho dispone remitir la petición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que se adelanten las gestiones a que haya lugar.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>6</sup> Numeral 094 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital.

<sup>7</sup> Numeral 095 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital.

<sup>8</sup> Numeral 096 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital.

Radicación 41001311000520230028101



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|            |                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.                                                                  |
| Demandante | FABIO ANDRES CANACUE RAMIREZ                                                                       |
| Demandado  | JENNY FERNANDA CLAROS LADINO quien actúa en representación del menor de edad de iniciales D.A.C.C. |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                                                     |
| Radicación | 41-001-31-10-005- <b>2023-00282</b> -00                                                            |

Vista la constancia secretarial de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>, el despacho se ocupa de resolver los numerales 016 y 017 del cuaderno C1 del expediente digital por medio de los cuales la doctora, Laura Marina Calderón Gómez apoderada de la señora JENNY FERNANDA CLAROS LADINO<sup>2</sup> solicita al Juzgado se le notifique a su representada por conducta concluyente dando inicio al termino para contestar la demanda.

En el caso *sub examine*, se tiene que la norma constitucional consagra en su artículo 29, la garantía al derecho de defensa como elemento del debido proceso, tal reconocimiento no se agota con la simple indicación, sino que, por el contrario, otorga la potestad para que toda persona haciendo uso de sus libertades y el derecho a la autodeterminación, participe de manera activa en los procesos judiciales eligiendo su defensa para la garantía de sus derechos.

Así las cosas, el acto de apoderamiento, se consuma con el otorgamiento del poder en un acto unilateral que una persona realiza y autoriza a otra para actuar en su nombre y representación, de esta manera, la presentación del poder al Despacho para la defensa de los intereses de su representado, dentro del caso en

<sup>1</sup> Numeral 018 del cuaderno 1 del expediente digital.

<sup>2</sup> Poder visto a #005.

concreto #005, constituiría una notificación por conducta concluyente entendiéndose por notificado al demandado de todas las providencias dictadas dentro del plenario incluyendo del auto admisorio de la demanda el día que se notifique el auto que reconoce personería, sin embargo, es de acotar, que el acto de reconocimiento de personería, no es más que el reconocimiento declarativo de que un apoderado es efectivamente el agenciado para la defensa de los derechos de quien apodera lo que equivale a una determinación meramente positiva y no constitutiva siendo entonces valido indicar que la constitución y viabilidad de la agencia encartada ya inicio con la aceptación expresa del poder, al remitir al juzgado el recurso de reposición que obra a #008, lo que en diáfana claridad se concluye, es que el reconocimiento de la personería adjetiva, de dio de manera tacita en auto del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) #014 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición por ella solicitado.

En otras palabras, no procede como lo requiere la apoderada de la señora Jenny Fernanda Claros Ladino, darle una nueva declaración de aceptación ya que como se indicó su personería adjetiva fue reconocida en el citado auto.

En estas condiciones, el término de la contestación de la demanda, correrá a partir del día siguiente al auto que le resolvió la reposición tal como lo advierte el artículo 118 inciso 4 del C. General del Proceso.

La secretaria contabilice los términos del traslado de la demanda, y vencido este regrese el asunto al despacho para resolver.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|                   |                                 |
|-------------------|---------------------------------|
| Proceso           | EJECUTIVO DE ALIMENTOS          |
| Demandante        | ANYINSON ANDRES ASTAIZA MORALES |
| Demandado         | JULIAN ANDRES ASTAIZA           |
| Actuación         | INTERLOCUTORIO                  |
| Radicación        | 41-001-31-10-005-2023-00528-00  |
| Aumento Alimentos | 41-001-31-10-005-2018-00630-00  |

**1.** El Despacho declara control de legalidad y da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento con respaldo en el artículo 42 numeral 12º, 132 y 372 numeral 8º del Código General del Proceso.

**2.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaría del 22 de marzo de 2024 visto en el numeral 017 del expediente digital con respaldo en él, se dispone:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 22 de marzo de 2024.  
Teniendo en cuenta la notificación realizada al demandado por la parte actora, enviada por correo electrónico el pasado 05 de marzo del año 2024, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, es decir que a partir del día 08 de marzo del año 2024, empieza a correr el termino del traslado de la demanda, por lo que se tiene que el día 21 de marzo del año 2024, a última hora hábil venció en silencio el término de los 10 días del cual disponía el demandado JULIAN ANDRES ASTAIZA, para descorrer el traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Pasa al despacho.

➤ Tener en cuenta que el término del cual disponía el demandado Julián Andrés Astaiza para descorrer el traslado de la demanda venció en silencio.

**3.** A través de apoderado judicial, el joven Anyinson Andrés Astaiza Morales citó al proceso ejecutivo de alimentos al señor Julián Andrés Astaiza a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demanda, expresadas en la orden de pago del 27 de febrero de 2024 #011, quien fue

notificado de la demanda vía correo electrónico de acuerdo a lo indicado en la constancia secretarial del 22 de marzo de 2024<sup>1</sup>.

La parte ejecutada no contestó la demanda ni efectuó el pago ejecutado, tal como quedó atestado en el informe secretarial visto en el archivo #017 del expediente digital; es decir, venció en silencio el término del traslado de la demanda

En estas condiciones habrá de procederse conforme lo previene el artículo 440 del C.G. del P., para el efecto, se considera:

El título aducido como base del recaudo, conserva toda su fuerza probatoria; en estas condiciones continúa dándole respaldo procesal al mandamiento ejecutivo de pago, de manera que la providencia que contiene el mandamiento ejecutivo habrá de darle respaldo procesal a la providencia que define y que el proceso reclama.

**4.** Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda, esto es no se presentó controversia de conformidad con el art. 365 del CGP.

**5.** En atención a la solicitud anejada por la Dra. Yina Paola Polanía Collazos el 18 de marzo de 2024<sup>2</sup>, el Despacho por ser procedente conforme el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada Polanía

---

<sup>1</sup> Numeral 017 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 016 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Collazos, apoderada del demandante Anyinson Andrés Astaiza Morales, para su representación en este asunto, toda vez que se acredita el envío de la comunicación a la dirección electrónica de su poderdante.

**6.** Como en el escrito visible en el numeral 018 del Cuaderno No. 1 del expediente digital, el demandante Anyinson Andrés Astaiza Morales, confirió poder a la abogada Llyra Katherine Ortegón Castro, para que lo represente en este asunto, el Despacho, le reconoce personería como apoderado judicial Anyinson Andrés Astaiza Morales, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica<sup>3</sup>.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva,

RESUELVE:

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**Cuarto: NO CONDENAR** en costas por lo motivado

---

<sup>3</sup> [abogada.litigantek@gmail.com](mailto:abogada.litigantek@gmail.com)

**Quinto:** Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Yina Paola Polanía Collazos.

**Sexto:** Se reconoce personería a la Dra. Llyra Katherine Ortegón Castro, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|                   |                                         |
|-------------------|-----------------------------------------|
| Proceso           | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                  |
| Demandante        | ANYINSON ANDRES ASTAIZA MORALES         |
| Demandado         | JULIAN ANDRES ASTAIZA                   |
| Actuación         | SUSTANCIACIÓN                           |
| Radicación        | 41-001-31-10-005- <b>2023-00528</b> -00 |
| Aumento Alimentos | 41-001-31-10-005- <b>2018-00630</b> -00 |
|                   | Cuaderno 2                              |

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por Migración Colombia el 22<sup>1</sup> de marzo de 2024, y Datacrédito el 02<sup>2</sup> de abril de 2024 respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 017 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 018 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

respuesta JULIAN ANDRES ASTAIZA.

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Vie 22/03/2024 12:05

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

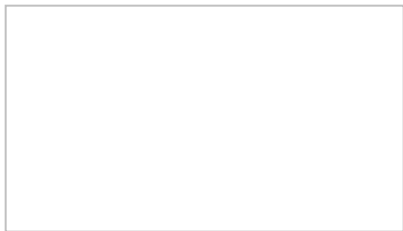
JULIAN ANDRES ASTAIZA.pdf;

**Cordial saludo ;**

**Remito respuesta a su solicitud.**

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,



Centro Facilitador de Servicios Migratorios

[cf.neiva@migracioncolombia.gov.co](mailto:cf.neiva@migracioncolombia.gov.co)

Teléfono: 6055454 - Ext 5065

Calle 8 # 7 – 40

Neiva, Huila - Colombia

[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

\*20247030505181\*

Radicado No.: **20247030505181**

Fecha: **2024-03-22**

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20247031831582.

Señor

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva

[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**REF.** Oficio N° 0502 del 11 de marzo del 2024, recibido en Migración Colombia el 14 de marzo del 2024. Impedimento Salida del País de **JULIAN ANDRES ASTAIZA**. Proceso N° 2023- 00528.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de este comunicado, se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO SALIDA DEL PAÍS** a nombre de **JULIAN ANDRES ASTAIZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83229773.

Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con las normas que rigen la materia y dado el carácter reservado de la información suministrada, doy traslado de la reserva de la misma, indicando que debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de acuerdo a lo establecido en El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 53 del decreto 1743 de 2015 “de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros los documentos que contienen información judicial e investigación es de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros”. Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Cordialmente,



**MARIA RUBBI PERDOMO LASSO**

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Buscó y elaboró: Andrea Ramírez - Oficial de Migración  
(143522)

Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva [cf.neiva@migracioncolombia.gov.co](mailto:cf.neiva@migracioncolombia.gov.co)

Calle 8 # 7-40 Neiva • Conmutador: 605 5454

 @migracioncol

AGDF.07(v1)  
F.A. 13/09/2022

## Respuesta de requerimiento radicado 4769912

desarrollo\_bizagi@datacredito.com <desarrollo\_bizagi@datacredito.com>

Mar 02/04/2024 11:43

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

4769912.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de desarrollo\_bizagi@datacredito.com. [Por qué esto es importante](#)

 base64 test

Fecha: 02,04, 2024

Señor: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com).

### 1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

### 2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: [Servicioalciudadano@experian.com](mailto:Servicioalciudadano@experian.com)

### 3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



Bogotá D.C, 2024/04/02 11:38:55 a.m.

**Radicado Numero: 4769912**

Señor (a):

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA**

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

**SECRETARIO**

[FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207**

**HUILA-NEIVA**

## **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**No Radicado Oficio: 41-001-31-10-005-2023-00528-00**

**No Oficio 2023-00528-0504**

**Indiciado: JULIAN ANDRES ASTAIZA 83229773**

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **ASTAIZA JULIAN ANDRES** identificado con cedula de ciudadanía No. **83.229.773** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

ALERT <ALERT INCISO 6 ART 129 CIA REPORTE CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE OBL>  
<IGACION ALIMENTARIA ORDENADO DENTRO DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS QUE CURS>  
<A EN EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA >

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 20 de marzo de 2024. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Experian Colombia S.A.  
Direccion General Bogotá  
Cra 7 No. 76 – 35  
PBX: 3191400  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008<sup>1</sup>, solicitamos se guarde la debida reserva de esta de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por la ley<sup>2</sup>. Entre otras, “A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso”<sup>3</sup>.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Así, de acuerdo con los principios de seguridad, confidencialidad y acceso y circulación restringida establecidos en la Ley 1266 de 2008 4, respetuosamente solicito que toda

---

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Ley 1266 de 2008, artículo 5

<sup>3</sup> Ídem, literal e).

<sup>4</sup> Ídem, artículo 4: **“Principios de la administración de datos.** En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen:

(...)

c) Principio de circulación restringida. La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la presente ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del banco de datos.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable.

para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o los usuarios autorizados conforme a la presente ley;

(...)

f) Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado;

g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.





información confidencial sensible entregada en este escrito sea omitida de cualquier documento que pueda ser publicado o pueda ponerse a disposición de terceros. En virtud de lo anterior, se solicita también que la información que es entregada a través de este escrito y sus anexos no sea puesta a disposición del público ni divulgada mediante sus sistemas de información.

Aunado a lo anterior, de manera respetuosa se solicita que se almacene y custodie la información suministrada bajo los más altos estándares de seguridad de la información.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en el requerimiento.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

Operaciones Datacredito Experian

Experian Colombia S.A.  
Dirección General Bogotá  
Cra 7 No. 76 – 35  
PBX: 3191400  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veinticuatro

|            |                                                  |
|------------|--------------------------------------------------|
| Proceso    | ACCION DE TUTELA                                 |
| Accionante | BREINER SANTIAGO GUTIERREZ ANDRADE               |
| Demandado  | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y<br>otros |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                   |
| Radicación | 41-001-31-10-005- <b>2024-00167</b> -00          |

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #037 del expediente digital, el juzgado **CONCEDE** la impugnación presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra el fallo de tutela proferido dentro del proceso. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente a la Sala Civil –Familia –Laboral Reparto

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**